



Proceso: 2022-00683

Ejecución por Pago directo

Solicitante: Finanzauto S.A. Nit 860.028.601-9

Garante: Hugo Rafael Ojeda Heredia C.C.79675.856

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con el escrito presentado al correo del Juzgado, por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. Luis Alejandro Acuña García solicita la terminación del presente tramite, en virtud del pago parcial de la obligación garantizada y en consecuencia, cancelar la orden de inmovilización de vehículo de placas GFQ-205.

Barranquilla, enero 13 del 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Proceso:2022-00683

Ejecución por Pago directo

Solicitante: Finanzauto S.A. Nit 860.028.601-9

Garante: Hugo Rafael Ojeda Heredia C.C.79675.856

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022). -

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito recibido en el correo del Juzgado, el apoderado de la parte demandante Dr. Luis Alejandro Acuña García, solicitó la terminación del presente trámite y el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas GFQ-205, en virtud del pago parcial de la obligación garantizada.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho decretará su terminación de las actuaciones como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas GFQ-205.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de placas GFQ-205 Modelo 2020, Servicio PUBLICO, marca CHEVROLET línea NHR Motor No 4F6697 y Chasis 9GDNLR773LB023606 Color BLANCO NIEBLA Clase: CAMIONETA en donde funge como Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. con NIT 860.028.601-9 y como GARANTE: HUGO RAFAEL OJEDA HEREDIA C.C 79.675.856

SEGUNDO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46e263cb3c393d9f18cd196f6cb6e2e3b039b4278ac24f8469a724fe000cc6b**

Documento generado en 13/01/2023 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>